

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

22093 ORDEN 58/1984, de 18 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Ayudantía Militar de Marina de Gandía (Valencia).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Gandía (Valencia), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo IV la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Gandía (Valencia).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 26.2 y 26.3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Noreste: 12 metros de anchura a partir de este frente del edificio hasta la zona de aparcamiento de vehículos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Límite Sureste: 12 metros de anchura a partir de este frente del edificio hasta los viales de entrada a la zona portuaria.

Límite Suroeste: 12 metros de anchura a partir de este frente del edificio, comprendiendo la zona de aparcamiento de vehículos de la Ayudantía Militar de Marina.

Límite Noroeste: 12 metros de anchura desde el muro de cierre del jardín que circunda el edificio hasta vía de ferrocarril y accesos al puerto.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22094 ORDEN de 14 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Bickit, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos reactivos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bickit, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos reactivos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bickit, S. A.», con domicilio en Córcega, 603-606, Barcelona, y NIF A-06930018.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Látex de poliestireno con una concentración de 100 gramos/litro, con la denominación comercial de Estapor 109, posición estadística 39.02.32.1.

2. Reactivo VDLL en solución alcohólica, P. E. 38.19.62.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Reactivo para el diagnóstico de la fiebre reumática con teniendo 10 gr/litro de Estapor 109, P. E. 38.19.62.9.

II. Reactivo para el diagnóstico de la proteína reactiva con teniendo 10 gr/litro de Estapor 109, P. E. 38.19.62.9.

III. Reactivo para el diagnóstico del reumatismo con teniendo 10 gr/litro de Estapor 109, P. E. 38.19.62.9.

IV. Reactivo para el diagnóstico del embarazo con teniendo 10 gr/litro de Estapor 109, P. E. 38.19.62.9.

V. Reactivo para el diagnóstico de la sífilis con teniendo 10 gr/litro de Estapor 109, y el reactivo VDLL diluido diez veces en relación con el importado, P. E. 38.19.62.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 mililitros que se exporten de los productos que se señalan se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía siguientes:

Para los productos I, II, III y IV:

— 11 mililitros de mercancía 1 (10 por 100).

Para el producto V:

— 11 mililitros de mercancía 1 (10 por 100).

— 11 mililitros de mercancía 2 (10 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables correspondientes.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho